

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts
 Por un semestre..... 3'25
 Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCION

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACION

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestar gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO

Era visto.—Actualidades para el Sr. Puigcerver.—Sección oficial.—Sección de noticias.—Anuncio.

ERA VISTO

No se habían publicado los Decretos que nos rigen sobre pagos cuando la prensa ministerial y algún periódico profesional anunció la época regeneradora, el renacimiento, la felicidad temporal del Magisterio de primera enseñanza. «Por fin, se dijo, el Estado, reconociendo los relevantes servicios de esta clase humilde, y la importancia de su misión, se encarga de satisfacer directamente sus haberes.»

Somos aun jóvenes en nuestra profesión, y sin embargo adivinamos lo que nos traía el triunvirato.

Vinieron aquellas disposiciones y empezaron a sentirse sus efectos tal como se había previsto; por todas partes, que ya se oye el clamoreo hasta en poblaciones de importancia.

No son exactos los datos que, para deshonra de España, publica la *Gaceta* sobre débitos de primera enseñanza; la deuda al Magisterio es de 16 millones próxima-

mente, contando antiguos retrasos y todos los trimestres finados al aparecer en dicho periódico la negra estadística.

Si el Ministro de Fomento desea formar el espejo verdad, si quiere asustar al mundo civilizado con pruebas ó datos exactos, que autorice a una comisión de Maestros y seguramente la impresión le hará votar del viejo sillón en que descansa.

Los Maestros gimen porque apesar de su carrera, sacrificios y trabajos en pró de la educación de la niñez, cumpliendo escrupulosamente las leyes de la Nación, hasta el punto de no faltar ni un minuto a las clases, se ven despreciados por los padres de la Patria y considerados como un mueble viejo é inútil.

En el último tercio del siglo de las luces no hay más novedad que el toro, el teatro, el café cantante y las carreras de caballos, y á esto se tributa profundo respeto y atención, hasta el punto de concederse títulos de Castilla, condecoraciones, premios y otras distinciones, y para que todo se coticé á la par, se autoriza al Maestro de escuela para implorar la caridad pública.

El Maestro debe ser considerado como los primeros funcionarios de la Nación, dicen nuestros Ministros; el Maestro debe cobrar del Estado mayor sueldo que el que disfruta, dicen los prohombres; el Maestro debe sostener buenas relaciones

con Párrocos, Alcaldes y demás personas influyentes de la localidad; pero el Maestro no tiene más que *debes* muy opuestos á lo que todo el mundo le concede.

Nuestra situación se empiora. Antes aun se conocía algún pueblo que ingresaba á su tiempo, ó con pequeño retraso las atenciones de primera enseñanza; pero hoy que no se recauda el recargo en la forma que se debe, apesar de tan cacareados exfuerzos, ni se ingresa cantidad suficiente, ni se hacen los trasposos con la prontitud que la necesidad y las disposiciones vigentes exigen. Más claro: con tan fatal sistema ni el pueblo paga, porque los recaudadores no hacen ó no pueden hacer lo que los Ayuntamientos, ni la Hacienda tiene gran interés, al menos tanto como las Cajas, porque nuestras atenciones estén cubiertas á su tiempo.

Hoy se dá el caso de no haber fondos suficientes por falta de actividad é interés, como hemos dicho; hoy se adeuda al Maestro y al Ayuntamiento (no á todos) los últimos trimestres y retrasos de bastante consideración, y en la Delegación no hay dinero para cubrir tales obligaciones. En qué consiste? En que somos pequeños y nuestra voz es débil, y por ello en las altas esferas no ven nuestras necesidades ni oyen nuestras súplicas: «ande yo caliente y..... húndase el firmamento.

Ya lo dijimos. Cada año quedará uno, dos, tres trimestres de retraso, según los pueblos y los Delegados, y dentro de poco tiempo el Maestro tendrá que abandonar su destino, venga lo que venga, y buscar de otro modo, quizá menos penoso, el pan para su familia.

Está visto.

Alejo Izquierdo.

ACTUALIDADES.

para el Señor Puigcerver

Demócrata convencido y amante del progreso, el Sr. Puigcerver no podrá menos de considerar á la Instrucción pública como ramo digno de atenciones especiales y de esmerado cultivo. Y aun cuando

así no lo considerara el nuevo Ministro, por lo menos de sus altas cualidades es de esperar que ha de hacer todo lo posible para que el caciquismo de unos y otros no se impongan á la justicia, y para que Gobernadores, Delegados y Hacienda no miren con pueril menosprecio la autoridad del Ministro de Fomento. Y si no por amor y más eficaz de los medios del progreso, ó por respeto á la justicia, ó porque no se quebranten á diario la autoridad y las órdenes superiores de su departamento, ó por caridad á los Maestros; por uno de estos motivos, ó por todos á la vez, es preciso, Sr. Puigcerver, parar mientes y ver despacio lo que en la provincia de Zaragoza y en otras como ella ocurre, y ver si eso puede arreglarse.

No hemos de hablar por cuenta nuestra, porque el trabajo nos lo dá hecho un estimado colega zaragozano, del cual tomamos las siguientes líneas, que llenan el ánimo de tristeza. Dice el colega:

«Los Maestros de Caspe no han vuelto á abrir sus Escuelas, á pesar de las excitaciones que en tal sentido se les han dirigido y de la Real orden del Ministerio de Fomento que insertamos en el número anterior. Parece que «han acordado que solo cuando el de Hacienda ordene al Delegado de esta provincia que ingrese en la Caja especial de primera enseñanza» el importe de los recargos ó los intereses de láminas, y *se cumplimente este mandato*, recaudarán sus tareas, suspendidas contra su voluntad.

El Maestro de Letux, D. Vicente Domenech, ha dirigido una respetuosa y sentida instancia á la Junta provincial diciendo que se le adeuda parte del segundo trimestre del ejercicio económico de 1892-93 y el primero, tercero y cuarto de 1893-94. y que si no se le satisfacen pronto sus haberes, *se verá en la precisión de cerrar la Escuela para buscar en otra ocupación el sustento.*

El Alcalde de Acedred ha comunicado al Gobernador, que los Maestros de dicho pueblo han cerrado sus Escuelas por no satisfacerseles su haberes, y con este motivo «pide que se obligue al Delegado de Hacienda á ingresar en la Caja de primera enseñanza el importe de los recargos

municipales.» afectos en primer término á este servicio.

El de la Almolda comunica á la misma autoridad que la Maestra no se ha presentado en la Escuela desde el mes de Julio, y que tiene motivos para suponer que el material de enseñanza no se invierte debidamente.

La Maestra de Cinco Olivas, D.^a Timotea Alonso, participa al Gobernador que se ha visto precisada á cerrar la Escuela de su cargo por carecer del material más indispensable para la enseñanza y negarse el Alcalde á facilitárselo. Además debe el Ayuntamiento á la citada Profesora 2.400 pesetas.

El Maestro de Litago, D. Francisco Sotier, oficia al Gobernador, manifestándole que «no puede remitir el inventario de aquella Escuela por no existir en ella más que un crucifijo, dos doseles, tres tableros automáticos y una mesa.»

A aquel desgraciado Profesor se le adeudan 12 trimestres completos y 4 incompletos, en vista de lo cual anuncia que si hasta Diciembre no se le paga algo, cerrará la Escuela para buscar en otra ocupación el sustento de su familia.»

El Sr. Puigerver tiene ahí en pocas líneas un cuadro completo de lo que es la primera enseñanza, y de cómo anda este ramo con las reformas últimas sobre pagos.

Se da el caso verdaderamente vergonzoso de un Alcalde que pide que se obligue al Delegado de Hacienda á cumplir con su obligación. Hasta ahora sufría el Maestro las consecuencias cuando no podía cobrar, y el Ayuntamiento, que se quedaba sin enseñanza en justo castigo á sus deudas. Ahora se da el caso inaudito de un Ayuntamiento que ingresa y no tiene enseñanza, y de un Maestro que ha trabajado y no puede cobrar lo justamente ganado.

Si hay un resto de justicia todavía, es preciso que esta situación anómala termine pronto; es necesario que ese Delegado de Hacienda cumpla con su deber.

No debe tolerarse ni un momento más desobediencias tan flagantes ni abusos tan punibles como están cometiendo algunos funcionarios.

A.

(El Magisterio Español.)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden.

(Continuación)

15 Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su solicitud que no tiene defecto físico que le impida ejercer el Magisterio, ó en caso de tenerlo; acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad. Si durante la práctica de los ejercicios se notare que algún opositor no ha cumplido este precepto, el Tribunal lo hará constar en el acta, comunicándolo al interesado, pero sin privar á éste de que continúe los ejercicios. La Autoridad que en su caso hubiera de hacer el nombramiento, dejará de verificarlo si el interesado no estuviere en condiciones de desempeñar Escuela pública.

16. Para el cumplimiento del art. 15, los Rectores remitirán á la Dirección general de Instrucción pública en 31 de Diciembre de cada año, un estado de las Escuelas y plazas de Auxiliares vacantes en sus respectivos distritos dotadas con 2.000 pesetas ó más, que deban proveerse por oposición, y debidamente clasificadas por sexos y por los grados de párvulos, elementales y superiores. En vista de dichos estados, la Dirección general anunciará las oposiciones, con la conveniente separación de sexos y de grados, en los diez primeros días de Enero, señalando el término de cuarenta y cinco días, á contar desde la inserción del edicto en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de instancias.

Los aspirantes presentarán sus documentos en la Dirección general de Instrucción pública y en la forma determinada en las instrucciones anteriores, cuidando los que aspiren á Escuelas de dos grados distintos, de acompañar á una instancia la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

17. Los anuncios para concursos se publicarán por los Rectores, sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las Escuelas vacantes, en los diez primeros días de los meses de Marzo y Septiembre de cada año. Los motivos de preferencia señalados por el art. 11, se aplicarán á los concursos para proveer las plazas dotadas con 2.000 pesetas en adelante.

Los Rectores remitirán á los Gobernadores de las provincias que constituyan su distrito universitario las listas de todas las vacantes ocurridas, ordenadas por sueldos, dentro de cada clase y grado, á fin de que con urgencia dispongan su inserción en los respectivos *Boletines Oficiales*. Estos anuncios se fijarán también en el tablón de edictos de la Universidad y el Rector de la Central acordará se inserten las de su distrito en la *Gaceta de Madrid*.

18. No se expresará en los anuncios de las Escuelas vacantes más que el turno en que han de proveerse, su clase, categoría, sueldo legal y aumento voluntario que pudieran tener, retribuciones, casa y cualquier otro emolumento que hayan de disfrutar los Maestros que las obtengan.

19. Las instancias, documentadas en la forma que se previene en las instrucciones anteriores para los casos de oposición pretendiendo la admisión al concurso, se presentarán en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que pertenezca la vacante, y en la Municipal de Madrid en su caso, en el término de treinta días contados desde el siguiente á la fecha del *Boletín Oficial* de la misma provincia en que se anunciare. En las Secretarías de las Juntas se llevará un índice duplicado en el que se anotará el número de orden de la presentación, la fecha de ésta, el nombre del aspirante y las plazas que solicite del cual se remitirá un ejemplar al Rector, terminado que sea el plazo del concurso.

20. Los plazos para la presentación de solicitudes y documentos en las convocatorias á oposiciones y concursos son improrrogables, y se consideran terminadas á las seis de la tarde del día de su vencimiento, sin que por ninguna causa ni pretexto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen después de fenecido el plazo, salvo el caso señalado en la instrucción 40.

21. No se declarará desierto ningún concurso por fallecimiento, renuncia ó abandono del nombrado, mientras haya otros concursantes en la lista que debe acompañar á la protesta, y que serán nombrados según el orden con que figuren en ella, si estuviera formada con arreglo á estas instrucciones. Cuando terminada la lista no se hubiere provisto la Escuela, pasará al turno de oposición, según corresponda por su sueldo.

22. Las Escuelas que correspondan al turno de oposición se proveerán siempre por este medio, repitiéndose el anuncio en las convocatorias sucesivas, sea cual fuere la causa

porque no se hubieren provisto en las anteriores.

23. Cuando en los concursos á que se refiere el artículo 4.º del reglamento se presenten Maestros con título profesional y otros habilitados con certificado de aptitud que presten ó hayan prestado servicios en propiedad, cuyas Escuelas de unos y otros hubieran sido suprimidas ó rebajadas en categoría ó sueldo, les serán indistintamente aplicadas las dos primeras condiciones de preferencia que señala dicho artículo, teniendo en cuenta que la segunda se refiere solamente á los declarados excedentes y rehabilitados con arreglo á la Real orden de 29 de Aril de 1892, que han tenido igual sueldo, y en consonancia con lo prescripto en el artículo 10 del reglamento á los que disfruten ó hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

24. En todos los concursos no se computarán más servicios que los prestados como Maestros ó Auxiliares propietarios en las Escuela pública obtenida por oposición ó por concurso.

25. Lo prevenido en el art. 6.º se entenderá para los casos de ingreso en el ejercicio del Magisterio, pudiendo, por tanto, ejercitar su derecho en los concursos los actuales Maestros que desempeñen en propiedad Escuelas de párvulos y de asistencia mixta.

26. Para los efectos del art. 9.º del reglamento, si al anunciarse el primer concurso siguiente no se hubiere colocado el Maestro dentro de su respectivo distrito universitario, deberá solicitar las vacantes que hubiere en todos ellos, y será considerado para la propuesta como comprendido en el caso 1.º del art. 4.º.

27. A los concursos para las Escuelas de 825 pesetas serán admitidos, como si tuvieran este sueldo, los que disfruten una de 750 pesetas ó más, obtenida por oposición.

28. Los Maestros rehabilitados á que se refiere la condición primera de preferencia del art. 11 del Reglamento, son los que se encuentran en las circunstancias señaladas en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de Abril de 1892 y hayan tenido igual sueldo que el de la vacante.

La condición de mayor sueldo á que hace referencia el número 2.º del art. 4.º, aplicable á los recursos del art. 11, se estimará entre todos los aspirantes.

29. Los Maestros y Maestras que hubieren obtenido por oposición y desempeñado Escuelas de diferentes clases ó grados, podrán concursar indistintamente á otras de

las mismas condiciones que las que desempeñaron; pero no les serán computables para pasar á las elementales los aumentos de sueldo que disfrutaren ó hubieren disfrutado en las de párvulos y superiores por razón de las disposiciones especiales que para éstas rigen ó rigieren en adelante.

30. El requisito de antigüedad exigido por el artículo 13 del Reglamento será también aplicable á los aspirantes que disfruten igual ó mayor sueldo que el de la vacante, y en ningún caso lo será á las de menos de 825 pesetas, á las cuales se considera para este efecto como de ingreso en el Magisterio de su clase.

31. En los Tribunales que se constituyan en las islas Baleares y Canarias, el Catedrático de Universidad será reemplazado por otro del Instituto. Al hacer el Rector, á propuesta del Consejo universitario, el nombramiento de Tribunales, designará cuál de los dos Catedráticos de Institutos ha de ser el Presidente.

32. Los Tribunales á que se refiere el artículo 19 del Reglamento son para proveer las Escuelas de párvulos de sueldo inferior á 2.000 pesetas.

33. Los ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños y niñas, de sueldo menor de 2.000 pesetas, se celebrarán ante los mismos tribunales establecidos por los arts. 17 y 18 del Reglamento, con sujeción á sus programas respectivos.

34. Los tres Maestros y Maestras de Escuela pública que hayan de ser nombrados jueces de Tribunales de oposición, podrán desempeñar el cargo, aunque la Escuela en que sirvan sea de otro grado, siempre que tuvieren el título que se exige y hubieran servido cinco años en propiedad.

35. La Dirección general dará conocimiento á los Rectores de los nombramientos que hiciere el ministerio para el cargo de Jueces en los Tribunales de oposición, á fin de que lo comuniquen á los Decanos, Directores de establecimientos y Juntas provinciales de Instrucción pública donde sirvieren los nombrados. Igual conocimiento dará el Rector de los nombramientos que á él le incumben.

36. Los Tribunales de oposición para Escuelas de niñas y de párvulos con sueldo de 2.000 ó más pesetas, se acomodarán á lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento, sustituyendo á los cuatro Vocales Maestros con una Profesora de Escuela Normal y tres Maestras normales, y á falta de éstas con las condiciones que señala dicho artículo, Maestras de Escuela superior, tratándose de Tri-

bunales para Escuelas de niñas. En las de párvulos, las tres Maestras serán sustituidas por otras que ejerzan en Escuelas de esta clase con título normal ó superior.

Ante estos mismos Tribunales se celebrarán las oposiciones á Escuelas superiores y elementales, cada una de ellas con arreglo á sus programas respectivos.

37. Los suplentes de que hacen mérito los artículos 17 y 20 del Reglamento, sustituirán á cualquiera de los Jueces que puedan faltar en el caso del art. 25, llegado el cual, si no pudiera completarse el número de Jueces, se reemplazarán los que faltaren con Maestros ó Maestras de Escuela pública que tengan las condiciones exigidas, según la clase de Tribunales.

38. Las recusaciones de Jueces de que habla el art. 23 del reglamento, se presentarán tratándose de Tribunales de distrito universitario, al Rector que los nombró, quien resolverá en término de tercero día, dándose el recurso de alzada ante la Dirección general, á la que corresponde el fallo definitivo, que se entenderá aprobatorio del acuerdo del Rector si trascurriesen cinco días sin dictarse resolución.

39. Trascurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso y llegados los expedientes de los opositores á poder de los Presidentes de los Tribunales, éstos anunciarán en el tablón de edictos de la Universidad el día, hora y local en que deban presentarse los opositores para dar comienzo á los ejercicios.

Quando se trate de oposiciones á Escuelas de 825 pesetas, el anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias de cada distrito universitario y el plazo será diez días. Y en las oposiciones á Escuelas de 2.000 ó más pesetas el anuncio se insertará en la *Gaceta de Madrid* y el plazo será de quince días, lo cual se hará saber así, bien por los *Boletines oficiales* en todas las provincias.

40. Con anterioridad al día señalado para la presentación de los opositores, previa citación del Presidente, se reunirá el Tribunal para constituirse, cumpliendo lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento y en la instrucción 37.

Una vez constituido procederán al examen de los expedientes presentados por los opositores y separarán aquellos en que faltare alguno de los documentos señalados en estas instrucciones, publicando inmediatamente en la puerta del local donde se hayan de celebrar los ejercicios y en el *Boletín oficial* de la capital del distrito universitario, ó en la *Gaceta de Madrid*, los Tribunales de Escuelas

de 2.000 ptas., á más la lista de los expedientes incompletos y documentos que les faltan, y que podrán ser presentados por los interesados hasta el momento en que dé principio el primer acto del ejercicio escrito.

41. Los opositores deberán asistir puntualmente á los actos escritos y á los que se verifiquen en trinca ó binca, so pena de exclusión, declarada por el Presidente del Tribunal á los quince minutos de haber incurrido en falta.

En los ejercicios orales puede admitirse el caso de imposibilidad absoluta por causa de enfermedad debidamente justificada por el opositor y con facultad de ser científicamente comprobado por el Tribunal ó por los opositores. En este caso el Tribunal podrá suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de cinco días, ó continuarlos aplazando los del interesado para el último lugar. Por ninguna causa se llamará por tercera vez á un opositor para practicar el mismo ejercicio á que no haya comparecido en tiempo oportuno.

42. Cada Tribunal tendrá á sus órdenes un empleado y un ordenanza, designados por la Dirección general ó por los Rectores, según los casos. Uno y otros facilitarán el local y material necesario para estos ejercicios

(CONTINUARÁ.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En la instancia presentada por el Maestro de Jarafuel D. José Albir, en reclamación del medio sueldo y las retribuciones que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo suspenso á consecuencia del expediente gubernativo resuelto definitivamente en 16 de Febrero de 1893; el Consejo de Instrucción pública ha emitido el informe que sigue: «El expediente del Maestro Albir fué resuelto de acuerdo con el informe emitido por este Consejo en sesión de 3 de Febrero próximo pasado. En dicho informe se propuso al Gobierno que se procediera á la jubilación del Maestro Sr. Albir, alzándose la suspensión que le había sido impuesta sin ninguna otra declaración desfavorable, en razón á que el largo tiempo, cerca de seis años que había durado la tramitación de aquel expediente gubernativo, aconsejaba no extremar el rigor en su resolución.

Si á esto se agrega que dicho Maestro llevaba treinta y siete años de buenos servicios y sin nota alguna desfavorable; que el pri-

mer expediente que á esa fecha se le formó resultó informal ó ilegítimo y que en el segundo todos los cargos quedaron desvanecidos ó moderados, hasta el punto de que ninguna de las Autoridades gubernativas se aventurara á fundar en ellos resoluciones de la gravedad que los mismos exigían, no es procedente que el Maestro absuelto con predicamentos que le relevan de todo lo que le pudiera ser desfavorable se vea privado del medio sueldo y de las retribuciones correspondientes al tiempo de la suspensión.

Por tanto, el Consejo entiende que debe resolverse su instancia como la solicita, según lo entiende también el Negociado de la Dirección general.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta provincial y local y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Deseando esta Dirección general que se conozcan los resultados físicos inmediatos de las colonias escolares, y habiendo comunicado el Museo Pedagógico Nacional los de la octava colonia escolar de 1894, ha tenido á bien acordar se publiquen en la *Gaceta*.

Esta publicidad constituirá seguramente, á la vez que un estímulo para las demás Corporaciones que han organizado Colonias, un tributo de debida consideración para el citado Museo.

Por último, este Centro directivo ha acordado que todas las colonias subvencionadas con fondos del presupuesto de Instrucción pública, quedan obligadas á participar los resultados obtenidos, con el fin primordial de apreciar la forma con que en nuestra patria se entiende la organización de una de las modernas instituciones higiénico-pedagógicas de mayor trascendencia social.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores, Sr. Inspector general de primera enseñanza, Sres. Presidentes de las Juntas de Instrucción pública y Sr. Director del Museo Pedagógico Nacional.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Llevada á cabo felizmente la

octava colonia escolar de vacaciones organizada por este Museo, tengo el honor de remitir á V. I. una nota de los resultados inmediatos que se han obtenido en niños y niñas durante el mes que ha durado la colonia.

El adjunto cuadro sugiere las siguientes inmediatas observaciones, que son la más elocuente é incontestable afirmación de los beneficios del sistema.

El aumento de peso, el de estatura y el de la circunferencia mamilar, son los tres datos exteriores principales para juzgar el desarrollo de un niño.

Ahora bien: en cuanto al primero, según Quételet, el aumento normal de los niños de esta edad es de 291 gramos al mes. Los colonos traian un aumento medio de 2.292 gramos, repartido del siguiente modo: un colono ha aumentado 5'50 kilogramos; otro, 4'75 kilogramos; otro 4'25 kilogramos; tres, 4 kilogramos; uno 3'75 kilogramos; uno, 3'50 kilogramos; otro, 3'25 kilogramos; dos, 3 kilogramos; tres, 2'50 kilogramos; uno, 2'25 kilogramos; dos, 2 kilogramos; uno, 1'75 kilogramos; tres, 1'50 kilogramos; dos, 1 kilogramo; uno, 0'75 kilogramos; y otro, 0'50 kilogramos.

En cuanto á la estatura, que en esta edad tiene un crecimiento medio de 4 milímetros por mes, el de los colonos ha sido de 0'010 milímetros como medio, que se reparte de este modo: un colono ha crecido 0'056 milímetros; otro, 0'036 ms.; otro, 0'020 ms.; dos, 0'012 ms.; dos, 0'011 ms.; uno, 0'010 ms.; uno, 0'09 ms.; uno, 0'08 ms.; siete, 0'06 ms.; uno, 0'05 ms.; tres, 0'04 ms.; uno, 0'03 ms., y dos, 0'02 ms.

Por último, en lo que se refiere al desarrollo torácico, que normalmente debe ser de 16 milímetros al año, nuestros colonos presentan un aumento medio de 0'028 durante el mes, repartidos de este modo: dos han aumentado 0'065 ms.; uno, 0'060 ms.; tres, 0'040 ms.; uno, 0'032 ms.; uno, 0'030 ms.; uno, 0'027 ms.; dos, 0'025 ms.; seis, 0'020 ms.; uno, 0'016 ms.; dos, 0'015 ms.; uno, 0'012 ms.; uno, 0'010 ms.; uno, 0'006 ms.; y otro 0'002 ms.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Director de la colonia, Ricardo Rubio.—Ilustrismo Sr. Director general de Instrucción pública.

Visto el favorable informe emitido por la Junta de Profesores de esa Escuela, esta Dirección general, de acuerdo con la de Patronato, ha tenido á bien resolver:

1.º Tendrán validez sólo por este curso

todas las asignaturas comprendidas en el plan de enseñanza de la nueva Sección que hayan sido aprobadas en cualquier otro establecimiento oficial.

2.º Al alumno que le falte una sola asignatura que no constituya curso para completar el grupo de las de cada año, podrá matricularse en el siguiente adicionando aquélla á la de éste.

3.º Si en el plazo señalado para hacer la matrícula le faltara á alguno la partida de bautismo ó certificado de nacimiento, podrá suplir ésta con otro documento ó certificado, expedido por un funcionario público, en que conste la edad y demás circunstancias del alumno, con referencia á otra certificación de igual clase que se halle en cualquier centro ú oficina oficial.

Co digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Jefe de la Sección especial de la Escuela central de Artes y Oficios.

Sección de noticias

El lunes salió á girar visita extraordinaria á un pueblo del partido de Montalbán, nuestro querido amigo el ilustrado Inspector de primera enseñanza, D. Ricardo Tena.

En la sesión que celebró la Diputación provincial el 8 del actual, última de las del periodo semestral, nuestro querido amigo el diputado por Valderrobles, D. Pedro Vicente Pradas, hizo una moción á la corporación para que se pagara alguna anualidad de las muchas que se adeudan por la Diputación del aumento gradual de sueldo á los Maestros de esta provincia.

La petición del Sr. Pradas, antiguo profesor de Calaceite, fué atendida en el acto prometiendo el Sr. Cabañero, digno ordenador de pagos de aquélla corporación, que tendrá sumo placer en pagar en término breve algo de lo que se adeuda por el citado concepto en la medida que lo permita el estado del erario provincial. También el Sr. Gobernador que presidía la sesión se adhirió á lo expuesto por el Sr. Cabañero y añadió, que por su parte procuraría hacer todo lo posible para que el pago de cuanto se adeuda á los Maestros de esta provincia se normalice, para lo

cual está decidido á poner en práctica cuantos medios le concede la ley.

Mucho celebraremos que así sea y que tan espontáneos ofrecimientos se conviertan luego en realidades.

Y el Sr Pradas merece nuestra gratitud por el favor que ha dispensado con su oportuna moción á los Maestros de la provincia.

Para evitarse alguna contrariedad en el percibo de sus haberes conviene que los que toman posesión ó cesan de sus escuelas lo comuniquen de oficio á la Junta provincial del ramo.

Esto no cuesta nada y así se cumple con la ley.

Podemos asegurar á nuestros lectores, que el *Catecismo Cristiano*, cuyo autor es el señor D. Francisco de Paula Creixach, antiguo Profesor de las Escuelas Normales, satisface en absoluto las dudas que pudieran presentarse en esta importantísima materia á los que se preparan para oposiciones á escuelas. Perito, tanto como el que más, el Sr. Creixach, compuso en tal forma su libro, que ha sido sin duda preferido su texto, y con muy buen juicio á nuestro entender, al redactar el programa oficial de Doctrina cristiana. Consúltenlo los interesados y estén desde luego seguros de que no ha de dolerles después el dinero que en su adquisición inviertan.

Azotes y disciplinas, muy bien merecidos por cierto, da nuestro ilustrado colega madrileño *La Educación* al Inspector de primera enseñanza de Pontevedra, á quien el oficio viene segnamente grande, muy grande; pues, nuevo Torquemada, amenaza á los Maestros pontevedranos con todos los rigores de la inquisición, y no sabemos con cuantos castigos más, de los que así puede él disponer, como nosotros de los rayos de Júpiter.

Según nuestras noticias el Inspector general del ramo ha pedido por teléfono la cesantía de tan flamante funcionario, y además que va nombrado Maestro de una escuela incompleta en donde no se cobre el sueldo con seguridad, y que allí continúe hasta que no modifique sus cerriles resoplidos.

Es lo menos que se puede hacer para castigo de sus necias pretensiones.

En vista de los buenos resultados de las Asambleas celebradas este año, se continuarán en la primavera próxima en Barcelona, Valencia, Córdoba y Madrid.

En las demarcaciones hechas al efecto por la superioridad, la provincia de Teruel corresponde á la circunscripción de Valencia.

Hemos de advertir que para hacer oposiciones á las escuelas anunciadas no hace falta la presentación del título profesional, como terminante se dice en el último reglamento. En las últimas instrucciones (véase lo que lleva el número 14), se consigna que bastará presentar certificado de haber hecho el pago de los derechos correspondientes al referido título.

La aclaración en este sentido era de esperar, porque lo contrario hubiera sido un verdadero absurdo y una notoria injusticia.

Firmada por gran número de Maestros y Maestras de Escuelas públicas de Zaragoza, ha sido elevada al Ministro de Fomento una razonada instancia pidiendo la modificación del art. 4.º del último Reglamento de provisión de Escuelas, en el sentido de que sea preferible en los concursos la antigüedad á la categoría del título profesional.

Así procede.

ANUNCIO.

TEXTO PARA OPOSICIONES

El Catecismo Cristiano explicado al alcance de todos por el P. D. Francisco de P. Creixach.

Consta este libro de 450 páginas en 4.º holandés, buen papel y esmerada impresión, conteniendo la explicación ampliada de todos los puntos que sobre *Doctrina Cristiana* ha publicado la *Gaceta* como programa para oposiciones á Escuelas. Obra aprobada de texto por R. O. de 16 de Noviembre de 1892. Precio 5 pesetas ejemplar en rústica. De venta en Teruel, casa del Director de LA UNIÓN

IMP. DE ZARZOSO.